

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

Asunto: PLAN DE BARRIOS: ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE BETANZOS Y SU ZONA DE PROTECCIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE BETANZOS, EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POLA UNIÓN EUROPEA NEXTGENERATIONEU EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Expediente: 2024/A002/000001

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO DEL "CONJUNTO HISTÓRICO DE BETANZOS Y SU ZONA DE PROTECCIÓN", EN EL AYUNTAMIENTO DE BETANZOS, EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXTGENERATION EU

1. Objeto y régimen de concesión de las ayudas

1. Estas bases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, tienen por objeto regular el procedimiento para participar en el "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio", previsto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR publicado en el BOE núm. 239, de 6 de octubre (en adelante, RD 853/2021), y en la Resolución de 8 de julio de 2022 por la que se regula el procedimiento para participar en el "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio" del PRTR publicada en el DOG núm. 137, de 19 de julio (en adelante, Resolución de 08.07.2022).

La finalidad de estas ayudas es financiar obras o actuaciones en las que se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética, con especial atención a la envolvente edificatoria en los edificios de tipología residencial colectiva (incluyendo sus viviendas) y en las viviendas unifamiliares, incluidas dentro del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (en adelante, ERRP) del "Conjunto histórico de Betanzos y su zona de protección", en el municipio de Betanzos.

2. La concesión de las subvenciones recogidas en estas bases se tramitará por el procedimiento de concurrencia no competitiva a través de convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, hasta agotar el crédito disponible previsto para el conjunto del convenio firmado en la Comisión Bilateral celebrada el 11.05.2023 entre el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Betanzos, y/o adendas que se puedan suscribir posteriormente dentro de sus ámbitos de aplicación.

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

3. Las subvenciones de este programa se regirán por las bases reguladoras del “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” contenidas en el RD 853/2021, con las especificaciones y limitaciones recogidas en la Resolución de 08.07.2022 y en las presentes bases.
4. En todo lo no recogido en estas bases reguladoras será de aplicación la normativa siguiente:
 - a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - b) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
 - c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
 - d) Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DOUE de 18 de febrero), así como demás disposiciones relativas a la ejecución y gestión del PRTR y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En ausencia de lo previsto en esta normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo, así como las normas de derecho privado u otras de ámbito nacional o europeo que puedan resultar aplicables.

5. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2821 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por lo que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética reguladas en el artículo 38.
6. La concesión de estas ayudas estará, en todo caso, condicionada a la existencia de crédito presupuestario, a las resoluciones dictadas por los responsables del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y/o de la Xunta de Galicia para la aplicación del “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” en Galicia y a la presentación en tiempo y forma de la documentación requerida, de acuerdo con las presentes bases, en el Ayuntamiento de Betanzos.

2. Financiación

1. Según el Acuerdo número 10 de la Comisión Bilateral, celebrado el 11 de mayo de 2023, con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, mediante la Resolución de 26.10.2021 se financiará dentro del “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” hasta un máximo de

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

638.000,00 € de los costes incluidos en la inversión subvencionable correspondiente a este Programa con cargo a la aplicación presupuestaria 336/780.00 (Código de proyecto de gasto 2024/2/0/23), con el siguiente desglose:

Rehabilitación edificatoria	Ayuda base	598.000,00 €
	Retirada de amianto	40.000,00 €
	Incremento por vulnerabilidad	0,00 €
TOTAL		638.000,00 €

2. El “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” está financiado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, al estar incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Conforme el indicado en el RD 853/2021, el “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” se encuadra en la inversión C02.I01 “Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en contornos residenciales”, perteneciente al componente C02 “Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana” del PRTR financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

3. Personas y entidades beneficiarias

1. Al amparo del artículo 13 del RD 853/2021, podrán ser personas destinatarias últimas de estas ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del área delimitada por la actuación. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumido por cada uno.
2. Las personas destinatarias últimas de las ayudas o, de ser el caso, el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de ellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de personas propietarias o agrupaciones de comunidades de personas propietarias, esta regla resultará igualmente de aplicación, con independencia de que, tanto su importe, como el coste de las obras, deba repercutirse en las personas propietarias de las viviendas y, en su caso, de los locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de propiedad horizontal.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas aquellas personas o entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, excepto a de la letra e) de los citados artículos, relativa a la obligación de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

4. Cuando la persona propietaria de la vivienda y la persona arrendataria de ella acuerden que esta última financie a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, la persona arrendataria podrá solicitar a la comunidad de personas propietarias o, de ser el caso, de la persona propietaria única, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto, la persona arrendataria podrá tener la consideración de beneficiaria.
5. En el caso de que la persona beneficiaria de la ayuda sea una persona física o jurídica de naturaleza privada que ejerza actividades económicas o comerciales, se aplicará el siguiente régimen en materia de ayudas de Estado:
 - a) Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos tres años fiscales y de la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria sea inferior a 200.000 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
 - b) Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos tres años fiscales y de la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria sea igual o superior a los 200.000 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética regulada en el artículo 38.

El sometimiento a esta norma de exención comunitaria requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1º. Que se excluyan como posibles beneficiarias las empresas en crisis, de acuerdo con la definición del artículo 2.18 de dicho Reglamento (UE) 651/2014, y las que tengan una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que declarase una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- 2º. Que la solicitud de la ayuda sea anterior al inicio de las actuaciones subvencionables, para cumplir el requisito de que la ayuda tenga efecto incentivador.
- 3º. Que la intensidad de la ayuda no supere los porcentajes señalados en el artículo 38 de dicho Reglamento 651/2014, esto es, el 35 % de los costes subvencionables, que puede incrementarse en un 10 % para las medianas empresas y en un 20% para las pequeñas empresas. Para determinar el cumplimiento de la intensidad máxima de ayuda deberá tenerse en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas para los mismos costes subvencionables.

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

4. Agente o gestor de la rehabilitación

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del RD 853/2021, se entenderá por agente o gestor de la rehabilitación la persona física o jurídica, o entidad pública o privada, que pueda realizar las actuaciones de impulso, seguimiento, gestión y percepción de ayudas públicas, mediante mecanismos de cesión del derecho de cobro o similares, acceso a la financiación, elaboración de documentación o proyectos técnicos u otras actuaciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones de rehabilitación que puedan ser objeto de la financiación a través del "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio".
2. La actuación de los agentes o gestores de la rehabilitación exigirá que aporten un documento que acredite el acuerdo con la propiedad, comunidad de personas propietarias o agrupación de comunidad de personas propietarias, que les faculte y autorice para actuar como tales.
3. La participación del agente o gestor de la rehabilitación no exime a la persona o entidad beneficiaria de cumplir todas las obligaciones que le incumben, sin perjuicio de la responsabilidad que, además, se le pueda exigir a dicho agente o gestor.

5. Actuaciones subvencionables

1. El inmueble para el cual se solicita la ayuda debe estar incluido en el ERPP del "Conjunto histórico de Betanzos y su zona de protección" definido en el Acuerdo número 10 de la Comisión Bilateral, celebrado el 11 de mayo de 2023. La delimitación se reproduce en la documentación gráfica anexa a esta convocatoria.
2. De conformidad con el artículo 14 del RD 853/2021, son subvencionables las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda con los límites de cuantía máxima de las ayudas establecidos la base "Cuantía de las ayudas y coste subvencionable", siempre que se obtenga una reducción de, por lo menos, el 30% del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética y, además, una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio de, por lo menos, un 25% en el caso de la zona climática C, en la que se encuentra Betanzos.

Se establecen las siguientes particularidades:

- a) Los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en los que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen a envolvente térmica, no tendrán que cumplir con la reducción de demanda establecida en el punto anterior. No obstante, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben cumplir con los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.a – HE1 y 3.1.3.a – HE1, del documento básico de ahorro de energía (DB HE) del Código Técnico de la Edificación (CTE).

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

- b) En los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior a la establecida anteriormente en esta misma base, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración, con las siguientes observaciones:

1º. Cuando en dichas intervenciones no se alcance una reducción igual o superior al porcentaje establecido podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud se alcanzase el 25% de reducción de demanda, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.

2º. Para acreditar el cumplimiento de la circunstancia se deberá aportar la correspondiente certificación de eficiencia energética del edificio antes de ser realizadas esas intervenciones y también cualquier documentación que acredite la realización de las citadas intervenciones, como pueden ser autorizaciones, proyecto o memoria, certificado de final de obra, facturas, etc.

3º. A los efectos de esta convocatoria, se entenderá el mencionado período de cuatro años referido a la fecha de finalización de la anterior intervención, contándose los años que anteceden a la publicación del extracto de estas bases en el BOP.

3. Además, los edificios objeto de las actuaciones subvencionables deben cumplir los siguientes requisitos, de acuerdo al artículo 11 del RD 853/2021:

- a) Disponer de proyecto de las actuaciones que se pretenden realizar, en caso de que estas exijan proyecto. Para el caso de que las actuaciones no requieran proyecto, será necesario justificar en una memoria suscrita por una persona técnica competente la adecuación de la actuación al CTE y demás normativa de aplicación. En ambos casos deberá incluirse el Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y un Plan de actuaciones en que se identifique la actuación propuesta. El contenido de estos documentos deberá ajustarse al establecido en el punto 2 del artículo 50 y en el anexo I del RD 853/2021.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme el establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por lo que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

- 1º. Al menos, el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC)

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

- 2º. Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, teniendo en cuenta las mejoras técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.
- b) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, como están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.
- c) Retirar del edificio o del ámbito objeto de actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme con lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por lo que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por lo que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- d) Contar con un certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado previo a la intervención, firmado por una persona técnica competente y registrado en el Registro Gallego de Eficiencia Energética de Edificios (en adelante, RGEED).
- e) En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, se deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:
- 1º. Que, por lo menos, 50% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.
- 2º. Que las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad o comunidades de personas propietarias de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, cuando sea preceptivo.

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

- f) **No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil, por lo que las partidas correspondientes a ello no podrán formar parte del coste elegible.**
4. Son subvencionables todas las actuaciones de rehabilitación o mejora que se realicen en el edificio, incluso aquellas que no son de eficiencia energética, siempre que en el conjunto de las obras se puedan alcanzar los requisitos exigidos en el punto anterior.
 5. Las actuaciones subvencionadas son aquellas de mejora o rehabilitación en edificios existentes de uso predominante residencial para vivienda, **quedando fuera del coste elegible aquellas de carácter distinto, tales como obra nueva, ampliación de planta o sustitución de la edificación.**
 6. No resultan subvencionables las inversiones en mobiliario (incluido el de cocina o baños) ni en electrodomésticos.
 7. A los efectos de estas ayudas, se tomarán las definiciones técnicas contenidas en el DB HE del CTE (destacadamente, en los anejos A y C) y en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

6. Requisitos de las actuaciones

1. Todas las intervenciones deberán ajustarse a la normativa urbanística aplicable, debiendo por tanto disponer del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística (licencia municipal de obras, o, en su caso, comunicación previa), así como disponer de todas las autorizaciones sectoriales preceptivas.
2. El edificio debe tener seguridad estructural o lograrla mediante el proceso de rehabilitación.
3. Una vez realizadas las obras, las viviendas sobre las que se actúe deberán reunir las condiciones mínimas para ser habitadas.
4. Los edificios obligados a la realización de un informe de evaluación de edificios (IAE), de acuerdo al ámbito de aplicación que indica el artículo 45 de Ordenanza de conservación y rehabilitación de inmuebles del Ayuntamiento de Betanzos, publicada en el BOP núm. 17, de 23 de enero de 2024, deberán presentar al finalizar las actuaciones el certificado acreditativo emitido por el Ayuntamiento de su inscripción en el REGIAE (Registro Gallego de Informes de Evaluación de los Edificios) o, en su defecto, se deberá indicar el número y fecha de registro de entrada de la solicitud de inscripción en el REGIAE, o el número de expediente, si se dispone de él. En todo caso, dicha solicitud deberá contener, como mínimo, la documentación indicada en el artículo 52 de la citada Ordenanza y en el artículo 21 del Decreto 61/2021, de 8 de abril, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro Gallego de Informes de Evaluación de los Edificios. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones generales reguladas en el Decreto 61/2021 y en la Ordenanza municipal.

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

La falta de realización por parte del Ayuntamiento de la inscripción en el REGIAE durante el período de tramitación de esta subvención no impedirá a los beneficiarios la percepción de la ayuda.

5. En las obras de rehabilitación se deberán utilizar soluciones constructivas, tipológicas y formales acordes con las características arquitectónicas del edificio.
6. Las actuaciones deberán adaptarse al entorno urbano en el que se encuentren los inmuebles, para lo cual deben armonizar con el entorno constructivo al que pertenecen sin romper el equilibrio del paisaje ni desfigurar la perspectiva del conjunto. La tipología de las construcciones, los materiales y los colores utilizados deben favorecer la integración en el entorno inmediato, en el paisaje urbano y en la escena urbana.

7. Concepto de uso residencial

1. Las ayudas contempladas en el RD 853/2021 subvencionan actuaciones que se lleven a cabo en edificios de uso residencial para vivienda. La Ley 8/2012, de 29 de junio, de vivienda de Galicia define en su artículo 4 el “uso residencial de vivienda” como el uso destinado a satisfacer, con carácter permanente, las necesidades de habitación de las personas mediante la utilización de viviendas. Por lo tanto, el uso turístico no es residencial.
2. En caso de que en un edificio alguna de las viviendas pueda estar destinada al alquiler turístico o de temporada, se exigirá que se mantenga el cumplimiento del requisito mínimo de que, por lo menos, un 50 % de la superficie construida sobre rasante mantenga el uso residencial vivienda.
3. Se establece un plazo de 10 años desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda en los que no se permitirá la modificación del uso residencial de vivienda a otro distinto, incluido el uso turístico. De acuerdo al artículo 29.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. El incumplimiento de la obligación será causa de reintegro.

8. Plazo de realización de las actuaciones

1. Las actuaciones no podrán estar iniciadas antes de 1 de febrero de 2020 y no podrán estar finalizadas en la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

La oficina de rehabilitación deberá recibir toda la documentación que permita la identificación de la situación original antes de la realización de las obras en el caso de que estas ya estén iniciadas. No serán subvencionadas las partidas de obra iniciadas con anterioridad a la solicitud de ayuda o a la visita de los técnicos de la oficina de rehabilitación en caso de no aportar esta documentación.

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

2. La solicitud de ayuda deberá ser anterior al inicio de las actuaciones subvencionables en el caso de beneficiarios de la ayuda que ejerzan actividades económicas o comerciales y que la suma del importe de ayudas concedidas en los últimos tres años fiscales y de la cuantía de ayuda solicitada en esta convocatoria sea igual o superior a los 200.000 euros, remitiéndose en ese caso a lo indicado en el punto 5 de la base "Personas y entidades beneficiarias".
3. Las actuaciones objeto de financiación a través de este programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026.
4. La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención deberá de presentarse con fecha límite hasta el 14 de agosto de 2026.

9. Cuantía de las ayudas y coste subvencionable

1. De conformidad con el artículo 15 del RD 853/2021, la cuantía máxima de la subvención que se concederá se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones que se vayan a desarrollar, según los criterios de fijación de cuantías establecidos en esta base.
2. Se tomará como coste total de las actuaciones, a efectos del cálculo de la ayuda, la cantidad más baja de las que figuren en:
 - a) la solicitud presentada a esta convocatoria de ayudas (incluida la documentación complementaria a la solicitud)
 - b) la solicitud de título habilitante de naturaleza urbanística
 - c) o los pagos efectuados y acreditados.
3. La cuantía máxima de la ayuda básica de la subvención a conceder no podrá superar los límites resultantes que se describen a continuación:
 - a) En el caso de viviendas unifamiliares, la cantidad obtenida de multiplicar el coste de las actuaciones por el porcentaje máximo de la subvención establecido en la tabla 15.1 del RD 853/2021 en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación, sin superar el importe máximo por vivienda.
 - b) En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, la cantidad obtenida de multiplicar el coste de las actuaciones por el porcentaje máximo de la subvención establecido en la tabla 15.1 del RD 853/2021 en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación, hasta el importe máximo obtenido de multiplicar el número de viviendas del edificio por el importe máximo por vivienda incrementado, de ser el caso, por la cuantía de ayuda por metro cuadrado de superficie construida sobre rasante de local comercial u otros usos distintos a vivienda, establecidos en la tabla 15.1 del RD 853/2021, en

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación.

Para poder computar las cuantías establecidas por cada metro cuadrado sobre rasante de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

Tabla 15.1 del RD 853/2021			
Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación	Vivienda	Locales comerciales u otros usos
		Cuantía máxima de ayuda por vivienda	Cuantía máxima de ayuda por m²
$30\% \leq \Delta\text{Cep}, \text{n. ren} < 45\%$	40%	8.100 €	72 €
$45\% \leq \Delta\text{Cep}, \text{n. ren} < 60\%$	65%	14.500 €	130 €
$\Delta\text{Cep}, \text{n. ren} \geq 60\%$	80%	21.400 €	192 €

- En aquellos casos en que se tengan que retirar elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda básica en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, a la manipulación, al transporte y a la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación, lo que resulte superior, hasta el agotamiento de la cantidad económica específica que se detalla en la base de "Financiación".
- La cuantía de la ayuda se calculará de manera global para el edificio, sumando la ayuda básica y, en su caso, la ayuda adicional por la retirada de amianto, y después se repartirá proporcionalmente a los beneficiarios de cada vivienda o local, de acuerdo a las cuotas de participación de cada beneficiario en los costes de la actuación.
- Para la determinación de las cuantías máximas de ayuda podrán considerarse todos los costes debidamente acreditados que correspondan a actuaciones subvencionables según lo dispuesto en estas bases.

Dentro de los límites establecidos en la tabla anterior, podrán considerarse subvencionables los costes de gestión inherentes al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los honorarios de los profesionales intervinientes en la gestión y desarrollo de las actuaciones, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados y sean acordes a los precios de mercado.

No se podrán incluir los impuestos, tasas o tributos. No obstante, el IVA podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

7. El importe íntegro de las cuantías de las ayudas percibidas por las personas o entidades beneficiarias o, de ser el caso, por el agente o gestor de la rehabilitación que, al amparo de la base cuarta, actúe por cuenta de aquellas, se destinará al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de personas propietarias y agrupaciones de comunidades de personas propietarias, esta regla resultará igualmente de aplicación, con independencia de que tanto el importe de ella como el coste de las obras deba de repercutir en las personas propietarias de viviendas y, de ser el caso, en las personas propietarias de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de personas propietarias o de la agrupación de comunidades de personas propietarias no pudiese percibir la ayuda por alguna causa legal, no se atribuirá a dicha persona propietaria o usufructuaria la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se rateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

10. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el primer día hábil siguiente al de la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña hasta el 30 de diciembre de 2025, excepto que, con anterioridad, se agotase el crédito presupuestario, lo que será objeto de publicación en el BOP de A Coruña y en sede de la página web del Ayuntamiento de Betanzos.
2. Si lo permite la existencia de remanentes de crédito y de actuaciones subvencionables, se podrá acordar la apertura de plazos de presentación posteriores hasta agotar dichos remanentes.

11. Solicitudes

1. Las personas y entidades interesadas, dentro del plazo establecido en esta convocatoria, deberán dirigir la solicitud al Ayuntamiento de Betanzos mediante la instancia normalizada y los formularios que se incluyen como anexos de la presente convocatoria.

Las solicitudes y la documentación se presentarán preferentemente mediante la sede electrónica municipal (<https://sede.betanzos.gal/>). Además, podrán presentarse presencialmente en el Registro del Ayuntamiento de Betanzos o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, tienen el deber de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas las personas

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica (incluidas las comunidades de propietarios y agrupaciones de personas propietarias), las que ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones en el ejercicio de esa actividad profesional y aquellas que representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.

2. Deberá constar cubierto el modelo de solicitud oficial en todos los campos que correspondan a la actuación.
3. En el modelo de solicitud o junto a la solicitud se deberán realizar las siguientes declaraciones:
 - a) Declaración responsable de que no solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En el caso de haber solicitado u obtenido alguna otra ayuda, deberá de indicar cuáles y su cuantía.
 - b) Declaración responsable de que no se le concedió ninguna ayuda de minimis. En el caso de tener solicitado u obtenido ayuda de minimis, deberá de indicar cuáles y su cuantía.
 - c) Compromiso de comunicar inmediatamente cualquier otra subvención que solicite y/o obtenga en régimen de minimis de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración, con indicación de su cuantía.
 - d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, excepto la de la letra e) de dichos artículos, relativa a la obligación de encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
 - e) Declaración responsable de estar al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, con el artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y con el artículo 9 de su Reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
 - f) De ser el caso, declaración responsable de que la empresa que se representa no está en crisis, de acuerdo con la definición de empresa en crisis que establece el punto 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014.
 - g) En el caso de personas jurídicas de naturaleza privada, declaración de que se encuentran debidamente constituidas, conforme a la normativa que les resulte de aplicación.
 - h) Declaración responsable de que las obras no se iniciaron antes del 1 de febrero de 2020 ni están acabadas en el momento de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOP de A Coruña.

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

- i) Declaración responsable de que conoce y acepta los contenidos y obligaciones recogidos en las bases reguladoras y en la convocatoria de este programa.
 - j) Declaración de que todos los datos de la solicitud son ciertos.
4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de las bases reguladoras y de la presente convocatoria y el consentimiento y autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que puede emitir la Oficina de Rehabilitación del Ayuntamiento de Betanzos.

12. Documentación complementaria

1. Las personas y entidades interesadas deberán de presentar con la solicitud la siguiente documentación:
 - a) En su caso, documentación acreditativa de la representación de la persona o entidad que actúe en el nombre de la persona física o jurídica de naturaleza privada o entidad solicitante.
 - b) Escritura pública, certificado, nota simple registral o cualquier otro documento que acredite la titularidad de la propiedad o del usufructo del inmueble, en el caso de que la solicitante sea una persona física, una persona jurídica de naturaleza privada o una agrupación de personas propietarias que no consten como titulares catastrales.
 - c) Proyecto de la actuación que se va a realizar o, en su falta si la actuación no requiere proyecto, memoria justificativa de la actuación. La documentación mínima de esta memoria será la descripción de la situación actual y de las actuaciones que se pretenden realizar, la justificación del cumplimiento de la normativa (en particular, del DB HE), el presupuesto desglosado con los precios unitarios por ámbitos de actuación y planos. Así mismo, en la documentación del proyecto de la actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial, la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda solicitada.

El proyecto o la memoria deberán de cumplir lo establecido en las bases "Actuaciones subvencionables" y "Requisitos de las actuaciones". En el caso de encontrarse en uno de los supuestos previstos de excepcionalidad total o parcial del cumplimiento de la reducción de la demanda energética, deberá de justificarse en dicho proyecto de la actuación o en la memoria técnica justificativa de la ayuda y acreditarlo con los documentos correspondientes.

Opcionalmente, podrá optarse por referirse al proyecto presentado para la solicitud de licencia o comunicación previa, bastando con indicar el número y fecha de registro de entrada de la solicitud, o el número de expediente, si se dispone de él.

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

- d) Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su falta, de un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, y un plan de actuaciones en que se identifique la actuación propuesta.
- e) Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda unifamiliar previo a la intervención debidamente inscrito en el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios de Galicia (RGEED), acompañado de la etiqueta obtenida de su registro.
- f) Certificado de eficiencia energética obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto, suscrito por una persona técnica competente, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado registrado en su estado actual, en que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.
- g) Contrato u oferta firmado y presupuesto desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA desglosado correspondiente y la aceptación expresa por parte de las personas beneficiarias. Los precios deberán ser acordes a los costes de mercado. En la hoja resumen por capítulos deberán de constar la firma y sello de la empresa, su NIF y la fecha. Las características de las partidas de este presupuesto deberán de coincidir con las especificadas en el proyecto o la memoria, y con las descritas en el certificado de eficiencia energética.
- h) En su caso, copia de tres presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el supuesto de que el importe correspondiente a los costes elegibles de la actuación supere la cuantía de 40.000 euros en obras y/o 15.000 euros en servicios y suministros para el mismo contratista o proveedor. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, y se deberá de justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- i) Solicitud de licencia o comunicación previa, según proceda, o compromiso de su presentación en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Si las obras están iniciadas, licencia urbanística o comunicación previa con una declaración responsable de que no fueron requeridas para su enmienda.
- j) En su caso, certificado del inicio de las obras firmado por la persona técnica titulada competente o acta de implantación, firmada y datada por la persona directora de la obra y de la empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad.
- k) Reportaje fotográfico en color del estado previo a las actuaciones de todas aquellas zonas que se van ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación y en las que resulte posible apreciar de forma concreta el elemento o elementos objeto de la intervención, así como de la fachada principal del edificio.
- l) Cuando las personas que asuman la responsabilidad de la ejecución integral de la actuación no sean las propietarias del inmueble, acuerdo o contrato vigente que les

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

- m) Anexo 2, de comprobación de datos de las personas partícipes y entidades en las obras e interesadas en la subvención.

Se presentará un anexo 2 por cada vivienda o local (deben de presentarse tantos anexos 2 como viviendas y locales partícipes e interesados en la subvención se señalen en la solicitud), con los datos correspondientes a cada uno de ellos, la designación del beneficiario representante de la vivienda o local, en el caso de ser más de una las personas propietarias, la declaración responsable relativas a las personas propietarias de la vivienda o local, la autorización para la comprobación de sus datos y la relación de documentos que deben aportarse por cada una de las viviendas o locales. Incluye, asimismo, las declaraciones responsables y la relación de la documentación que debe aportarse en el caso de personas jurídicas propietarias.

- n) Anexo 3, de certificado de la persona secretaria o administradora del acuerdo de la comunidad de personas propietarias o de la agrupación de comunidades de personas propietarias constituidas conforme a lo, dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas, donde conste el nombramiento de la persona representante autorizada para solicitar la subvención, de ser el caso.
- o) Anexo 4, de certificado de la agrupación de personas físicas, de personas jurídicas de naturaleza privada o de personas físicas, de personas jurídicas de naturaleza privada o declaración de la comunidad de bienes, propietarias en su conjunto del edificio objeto de la actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo en los artículos 392 y 396 del Código Civil y no otorgasen el título constitutivo de propiedad horizontal donde se acuerda la ejecución de las obras, se nombra a una persona representante de la agrupación, con poderes bastantes, con poderes suficientes para cumplir los deberes que, como beneficiario, le corresponden a la agrupación, en los términos del artículo 11 de la Ley 38/2003 y del artículo 8 de la Ley 9/2007 de Galicia, debiendo especificar la relación de las personas copropietarias, con indicación de los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención aplicable por cada uno de ellos, de ser el caso.
- p) Evaluación favorable de adecuación o declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al ambiente» en el sentido establecido en el número 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia. En el caso de optar por la declaración responsable, se ajustará al contenido del anexo 5.
- q) Anexo 6, de declaración de compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al objeto de gestión, y

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR (DACI).

- r) Anexo 7, de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.
- 2. La documentación complementaria será en la misma forma indicada en el punto 1 de la base "Solicitudes".
- 3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá de indicar el número y fecha de registro de entrada de la solicitud, o el número de expediente, si se dispone de él.
- 4. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya fueran presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los dichos documentos, que serán obtenidos electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada. De forma excepcional, de no poderse obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

13. Comprobación de datos

- 1. Para la tramitación de estas ayudas, deberán de presentarse los siguientes documentos, o autorizar su consulta en los casos en que sea posible, a efectos de su comprobación:
 - a) Documento nacional de identidad (en adelante, DNI) o número de identidad de extranjero/a (en adelante, NIE) de la persona solicitante, así como de las personas propietarias, usufructuarias o arrendatarias de las viviendas y, de ser el caso, de los locales del edificio, que participen en las obras y estén interesadas en la subvención.
 - b) Número de identificación fiscal (en adelante, NIF) de la persona jurídica de naturaleza privada o de la entidad solicitante.
 - c) DNI/NIE de la persona representante, de ser el caso.
 - d) NIF de la entidad representante, de ser el caso.
 - e) Certificado acreditativo de estar al día en el pago, en el momento del pago de la subvención, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante, AEAT), con la Seguridad Social, con la Comunidad Autónoma de Galicia y con el Ayuntamiento de Betanzos, de la persona solicitante o, de ser el caso, de las

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

personas que sean miembros de la comunidad de personas propietarias, de la agrupación de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, o de sociedades cooperativas, que participen en las obras y estén interesadas en la subvención.

- f) Certificado catastral de titularidad correspondiente a la persona solicitante o, de ser el caso, a las personas que sean miembros de la comunidad de personas propietarias, de la agrupación de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, o de la sociedad cooperativa, que participen en las obras y estén interesadas en la subvención.
 - g) Consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales del/de los inmueble/s en que se van a llevar a cabo las actuaciones, que acredite su uso, para las actuaciones promovidas por comunidades o por agrupaciones de comunidades de personas propietarias o por agrupaciones de personas propietarias, por sociedades cooperativas o por la persona propietaria.
 - h) Consulta de subvenciones y ayudas de la persona física solicitante o, de ser el caso, de las personas físicas que sean miembros de comunidades o agrupaciones de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, de las sociedades cooperativas o de las comunidades de bienes, que participen en las obras e interesadas en la subvención.
 - i) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la persona física solicitante o, de ser el caso, de las personas físicas que sean miembros de comunidades o agrupaciones de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, de las sociedades cooperativas o de las comunidades de bienes, que participen en las obras e interesadas en la subvención.
 - j) Consulta de concesiones de subvenciones por la regla de minimis, en el caso de que la persona beneficiaria de la ayuda sea una persona física o jurídica de naturaleza privada que ejerza actividades económicas o comerciales.
- 2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán de indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y presentar los documentos. Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.
 - 3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se les podrá solicitar a las personas o a las entidades interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

14. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

- 1. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá de indicar el número y fecha de registro de entrada de la solicitud, o el número de expediente, si se dispone de él.

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

15. Gestión e instrucción del programa

1. El Ayuntamiento de Betanzos tramitará las correspondientes convocatorias de ayudas con arreglo a los requisitos previstos en el PRTR, en particular, los establecidos en el RD 853/2021 y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y demás normativa de aplicación a dicho Plan, así como a la normativa estatal y autonómica reguladora de las subvenciones y, en particular, asegurará la presentación de las declaraciones previstas en la citada Orden tanto para las personas que intervienen en la tramitación y gestión de las convocatorias como las que tengan que presentar las personas beneficiarias de las ayudas.

16. Procedimiento de concesión

1. Si las solicitudes no reuniesen algunos de los requisitos exigidos en las bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o presente los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciese, se considerará que desiste en su petición, después de la correspondiente resolución, en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015.

2. El Ayuntamiento de Betanzos podrá requerir a la persona o a la entidad solicitante para que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento y solicitará los informes pertinentes para comprobar que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos exigidos por las bases reguladoras, por esta convocatoria y por la demás normativa de aplicación.
3. Una vez completado el expediente y después de las comprobaciones e inspecciones que se consideren oportunas, la Oficina de Rehabilitación emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos y elevará la propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, donde se resolverá lo que en derecho proceda.
4. Para los efectos de esta convocatoria, se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes en el Registro del Ayuntamiento de Betanzos. Se tomará como fecha de presentación aquella en que la solicitud quedase válidamente presentada, por tenerse cubierto en la forma correcta y estar acompañada de la totalidad de los documentos exigibles según estas bases.
5. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe la propuesta de la solicitud seleccionada en último lugar que totalice el importe total del crédito de esta convocatoria.

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

6. En el caso de que hubiese más solicitudes que fondos previstos y siempre que cumplan las condiciones de la convocatoria, la Oficina de Rehabilitación propondrá una lista de espera acotada con un número suficiente de solicitantes que no puedan obtener la subvención por agotamiento del crédito presupuestario, para poder ser incluidos en el caso de disponer de financiación, bien por la ampliación del crédito presupuestario o bien por la renuncia o el incumplimiento de alguno de los beneficiarios.
7. En cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento de subvenciones, las personas o entidades interesadas podrán desistir de sus solicitudes. Estos desistimientos se aceptarán de plano por la administración concedente, declarando concluido el procedimiento.

17. Inspecciones presenciales

1. El Ayuntamiento queda facultada para realizar inspecciones presenciales que se consideren pertinentes en los edificios que soliciten la ayuda, debiendo serle facilitado el acceso a todas las partes en las que se intervenga.
2. Las inspecciones podrán ser, en su caso, antes del inicio de la intervención (a los efectos de comprobar el estado previo), durante la realización de las obras y/o una vez finalizadas las actuaciones, siempre antes de la realización de los pagos de la subvención.
3. Será obligatorio el aviso a la Oficina de Rehabilitación antes del inicio de los trabajos, con excepción de aquellas que declaren en la solicitud que fueron iniciadas antes de la publicación de estas bases. En el caso de la finalización, se entenderá realizado el aviso con lo previsto en el punto 1 de la base "Justificación de la subvención".
4. El personal de la Oficina de Rehabilitación coordinará por medios telefónicos o mediante correo electrónico la fecha y hora de realización de la visita.
5. Durante la inspección el personal de la Oficina de Rehabilitación podrá tomar fotografías y/o imágenes en movimiento.
6. El resultado de la inspección se reflejará en el correspondiente informe, que se incorporará al expediente. El contenido de dicho informe podrá determinar la modificación de las cuantías previstas en caso de detectar un incumplimiento parcial de lo previsto y el inicio de un expediente de reintegro de la subvención en caso de incumplimiento de los requisitos.

18. Resolución y recursos

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de tres meses, contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud con la documentación completa. Finalizado el citado plazo sin que se dicte y notifique

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

la resolución, las personas o entidades solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

2. La resolución estimatoria indicará: la persona o entidad beneficiaria, las actuaciones subvencionables, el coste elegible, la cuantía de la subvención concedida, las condiciones que se deberán de cumplir para la ejecución de la obra, su plazo de finalización y de justificación y, de ser el caso, la procedencia de la financiación de la ayuda con cargo a los fondos europeos.
3. Cuando la actuación propuesta requiera proyecto y la solicitud incluya inicialmente solo la memoria, la resolución de concesión de la ayuda quedará sujeta a la condición resolutoria de que, en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión, se aporte el proyecto de la actuación que se vaya realizar correspondiente a la ayuda concedida.
4. Las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, para su aceptación, transcurrido este sin que se produjera manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada, conforme al artículo 21.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
5. Contra la resolución de otorgamiento o denegación de la subvención podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses.

19. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

1. Además de las recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las personas y las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Ejecutar las actuaciones subvencionadas dentro de los plazos máximos que se establezcan en la respectiva resolución de concesión, cumpliendo las condiciones y prescripciones que en ella se establezcan.
 - b) Justificar la ejecución de la actuación presentando los documentos señalados en estas bases.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que el Ayuntamiento de Betanzos, el IGVS o el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana consideren pertinentes durante el proceso de ejecución y las que deriven de la normativa aplicable a la gestión de ayudas financiadas con los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 12 de febrero de 2021.
 - d) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas en

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

- e) Comunicar al Ayuntamiento de Betanzos la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas de este programa.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Estar al día en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el momento en que se abonen las subvenciones.
- h) Dar la adecuada publicidad e información de que las actuaciones están subvencionadas en el marco del "Programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificios", de conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, en el artículo 35.7 del RD 853/2021 y en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. En concreto, cumplir con lo establecido en el citado artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, que indica que los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique "financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU", en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad por parte de los beneficiarios, la Oficina de Rehabilitación facilitará un modelo de cartel que será publicado en la web municipal.

- i) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un daño significativo al ambiente» (Do No Significant Harm, DNSH) y la etiqueta climática y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, y por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- j) Conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, en falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.
- k) Cumplir las demás obligaciones que derivan de las bases reguladoras contenidas en el RD 853/2021, y de estas bases y convocatoria.

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

20. Modificación de la resolución

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o, de ser el caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas, fuera de los casos permitidos por esta resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención o a su revocación.
2. En todo caso, la modificación de la resolución de concesión se realizará en los términos del artículo 35 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

21. Justificación de la subvención

1. Las personas y las entidades beneficiarias deberán de comunicar a la Oficina de Rehabilitación de Betanzos la finalización de las obras previstas en la resolución de concesión y presentar la documentación justificativa de las actuaciones realizadas con fecha límite del 14 de agosto de 2026. Estas comunicaciones, se realizarán mediante la presentación de un anexo normalizado junto con la documentación correspondiente descrita en el punto siguiente.
2. La comunicación de ejecución final de las actuaciones deberá de realizarse en un plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización de las obras, y deberá de ir acompañada de la siguiente documentación, de forma individualizada, que no se presentase con anterioridad:
 - a) Proyecto de la obra realmente ejecutada, en caso de que las actuaciones requieran proyecto y difiriesen del presentado anteriormente.
 - b) Licencia urbanística.
 - c) Certificado final de obra suscrito por la dirección de la obra y la dirección de ejecución de obra, de ser el caso.
 - d) Memoria explicativa de las obras realizadas, conforme al proyecto o memoria presentado, firmada por la persona técnica competente.
 - e) Reportaje fotográfico en color del desarrollo y resultado de las actuaciones de todas aquellas zonas que afectadas por las actuaciones de rehabilitación y en las que resulte posible apreciar de forma concreta el elemento o elementos objeto de la intervención, además del cartel publicitario de la subvención.

Para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad por parte de los beneficiarios, la Oficina de Rehabilitación facilitará un modelo de cartel que será publicado en la web municipal.

- f) Certificado de eficiencia energética obtenido una vez acabadas las actuaciones y realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por una persona técnica competente e

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

inscrito en el RGEED, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda. Se acompañará de la etiqueta obtenida de su registro.

- g) Certificado de la instalación térmica, de ser el caso, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en la Consellería competente en materia de industria.
- h) De ser el caso, documentación acreditativa de la retirada del edificio objeto de actuación de aquellos productos de construcción que contengan amianto.
- i) En su caso, certificado acreditativo emitido por el Ayuntamiento de Betanzos de la inscripción en el REGIAE o, en su defecto, número y fecha de registro de entrada de la solicitud de inscripción en el REGIAE, o el número de expediente, si se dispone de él.
- j) Relación certificada y copia de las facturas (o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, donde consten la identificación de la persona acreedora, su importe y su fecha de emisión) y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, relativos a la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

Todas las actuaciones solicitadas deberán contar con las correspondientes facturas y pagos a través de banco. Cualquier actuación que no tenga factura y cuyo pago no se realice mediante transferencia o crédito bancario no será reconocida ni incluida en el expediente de la subvención.

Los gastos justificados deben tener correspondencia clara con las partidas del presupuesto presentado y responder, de manera indudable, a la naturaleza de la actividad subvencionada.

- k) Declaración responsable que incluya detalle de otros ingresos o subvenciones que financiasen la actividad subvencionada, con indicación del importe y de su procedencia.
 - l) Certificado de cuenta bancaria a nombre del beneficiario de la subvención, en la que se producirá el abono.
 - m) Justificación de estar al día en el pago, en el momento del pago de la subvención, con la AEAT, con la Seguridad Social y/o con la Comunidad Autónoma de Galicia, de ser el caso, de las personas que sean miembros de la comunidad de personas propietarias, de la agrupación de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, o de sociedades cooperativas, que participen en las obras e interesadas en la subvención.
3. Previo requerimiento a la persona interesada o su representante, el Ayuntamiento podrá solicitar la presentación de otra documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, incluidos los archivos de cálculo y demás documentación que acompaña a la certificación de eficiencia energética a los efectos de su comprobación.

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

4. La documentación se presentará en la misma forma que la solicitud y la documentación complementaria.
5. Transcurrido el plazo indicado en el punto 2 de esta base sin que las personas o entidades beneficiarias presenten la documentación justificativa de la ejecución de las obras, el órgano instructor se la requerirá para que la presenten en un plazo improrrogable de diez días.

22. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención requerirá que la persona o entidad beneficiaria presente la documentación justificativa.
2. La subvención se abonará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta señalado para estos efectos.

23. Cesión del derecho de cobro

1. Las personas y las entidades beneficiarias podrán ceder el derecho de cobro de su subvención a la persona contratista de las obras objeto de esta ayuda o al agente o gestor de la rehabilitación, de ser el caso. En este caso, deberán de presentar, junto con la comunicación de la finalización de la actuación y la documentación prevista en la base "Justificación de la subvención" el correspondiente anexo normalizado, debidamente cubierto.
2. La cesión del derecho de cobro no afectará a las obligaciones asumidas por las personas o entidades beneficiarias como consecuencia de la concesión de la ayuda, incluidas las de justificación de la subvención, ni las facultades del Ayuntamiento de Betanzos y el IGVS, sobre la revocación, modificación o revisión de la resolución de concesión y, de ser el caso, del reintegro de la subvención.

24. Compatibilidad de las ayudas

1. Las subvenciones de este "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio" son compatibles con cualquier otra ayuda pública concedida para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de la actividad subvencionada y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan, en los términos previstos en el artículo 17 del RD 853/2021.
2. No podrán obtener la financiación correspondiente a este "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio" los beneficiarios de ayudas del "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio", conforme al artículo 36.2 del RD 853/2021.

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

3. Este programa será compatible con el “Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas” y con el “Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación”, además de las ayudas del ARI del Conjunto histórico y zonas de respeto de Betanzos, siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste.
4. Cuando el proyecto recibiese una subvención con cargo al “Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación” (procedimiento VI406G), se descontará de la cantidad recibida al determinar la cuantía de la subvención con cargo a este programa, en la forma indicada en el artículo 14.2 del RD 853/2021. La cuantía máxima de la ayuda con cargo a este programa se determinará incluyendo el coste de los honorarios de los profesionales intervinientes en la inversión subvencionable y descontando de dicha cuantía máxima la ayuda concedida dentro del citado “Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación”.

25. Pérdida y reintegro de la subvención. Criterios de gradación de posibles incumplimientos

1. Conforme el dispuesto en el ordinal Vigésimonoveno de la Resolución de 08.07.2022, será causa de pérdida y posterior reintegro de la subvención, además de los supuestos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio:
 - a) El incumplimiento de los deberes recogidos en la base “Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias” de esta convocatoria.
 - b) La falta de justificación de las actuaciones dentro de los plazos establecidos.
 - c) El incumplimiento o falsedad en las condiciones requeridas para el otorgamiento de la subvención, así como el incumplimiento de cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme el artículo 7.ª de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado, comportará, asimismo, el incremento del reintegro de la subvención percibida con el interés legal correspondiente desde su pago, más un 25%, según establece el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, salvo que la Ley de presupuestos del Estado establezca otro diferente.
 - d) El incumplimiento del principio de DNSH y/o del etiquetado climático.
2. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, para hacer efectiva la devolución, será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
3. La pérdida del derecho a la percepción de la ayuda otorgada llevará consigo, de ser el caso, el reintegro de las cantidades abonadas hasta ese momento, incrementadas con los intereses de demora desde la fecha de su pago.

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

Conforme el artículo 36.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los miembros de la comunidad de personas propietarias y las personas propietarias de edificios formalmente agrupadas que no otorgaran el título constitutivo de propiedad horizontal responderán solidariamente del deber de reintegro del beneficiario en relación con las actividades subvencionadas que se comprometieran a efectuar.

4. Si el ahorro del consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultara inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido, según el dispuesto en la tabla 15.1 del artículo 15 del RD 853/2021.

Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 30%, o no se cumplieran las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración establecidas en el artículo 14 del RD 853/2021, o cualquier otra exigencia de las establecidas en el RD 853/2021, la ayuda sería revocada.

5. El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otros deberes esenciales o requisitos establecidos en el RD 853/2021, y sin perjuicio del deber de reintegro proporcional que correspondiera, de ser el caso.

26. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
2. Las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Betanzos.

El Ayuntamiento remitirá a las personas y a las entidades interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
4. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

27. Control y lucha contra el fraude

1. Los beneficiarios de estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control que realicen el IGVS y el Ayuntamiento de Betanzos para el seguimiento de los proyectos aprobados y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento de Betanzos, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, de ser el caso, a la autoridad de gestión y a los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo y a las verificaciones del artículo 22 del Reglamento (UE) nº 241/2021.
2. Cualquier persona que tenga conocimientos de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con los proyectos financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, como es el caso, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, del 6 de abril, del citado servicio, a través del canal habilitado en la web <https://www.conselleriadeconomia.gal/areas-tematicas/planificacion-e-fondos/planificacion-e-fondos>. Sin perjuicio de esto, también podrá emplear el canal de denuncias sobre irregularidades o conductas de fraude, que tendrá su sede en el Sistema integrado de atención a la ciudadanía (SIACI) disponible en https://www.xunta.gal/sistema-integrado-de-atencion-a-ciudadania?langId=gl_ES.
3. En el control y en la lucha contra el fraude, el Ayuntamiento de Betanzos actuará de conformidad con el establecido en el Plan de medidas antifraude (Sistema de Gestión del PRTR) del Ayuntamiento de Betanzos.

28. Análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses

1. El presente procedimiento de concesión de subvenciones está sujeto a la normativa y procedimiento en materia de conflicto de intereses previsto en la disposición adicional centésimo décimo segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. De acuerdo con el que dispone el artículo 3 del Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, las personas decisor (órgano competente para la concesión) así como los empleados que participen en los procedimientos de concesión de subvenciones en el marco de cualquier actuación del PRTR, deben firmar electrónicamente una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), con el contenido mínimo que prevé su anexo I, respeto de los participantes en el procedimiento de concesión de subvenciones, para que, a través de la aplicación informática MINERVA, con sede a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), se analicen las posibles relaciones familiares o

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de intereses.

En caso de que se presentaran más de cien solicitudes, debe seguirse el procedimiento previsto en el anexo III/III del Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, que contiene las reglas para la selección de solicitudes para ser sometidas al análisis de riesgo de conflicto de intereses en el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva.

29. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá de darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, procediendo a publicar las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, con observación, particularmente, de lo recogido en la letra d) del punto 2 del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, luego de requerimiento, toda la información necesaria para que aquella cumpla las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

30. Habilitación para el desarrollo

1. Se habilita a la persona titular de la Concejalía de Economía y Hacienda, Contratación y Proyectos Europeos; Seguridad y Movilidad; Urbanismo, Patrimonio y Casco Histórico para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta convocatoria, así como para adoptar los acuerdos, instrucciones y aclaraciones que sean precisos para la gestión de este programa de ayudas.

31. Publicidad de la convocatoria

1. El texto íntegro de la convocatoria se publicará en el BOP y en la sede del Ayuntamiento de Betanzos (<https://sede.betanzos.gal/sxc/gl/>)
2. Las bases reguladoras, la convocatoria y sus modelos normalizados para la presentación de solicitudes estarán disponibles en la página web oficial del Ayuntamiento de Betanzos y se facilitarán en la Oficina de Rehabilitación (plaza de la Constitución, 1, planta baja).

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

3. La Oficina de Rehabilitación recibirá consultas preferentemente mediante correo electrónico (ari@betanzos.net). Además, se podrá recibir atención en el teléfono 981 77 36 90 (disponible en horario de 9:00 a 14:00 horas) o presencialmente (9:00 a 14:00 horas, cita previa en el correo y teléfono indicados).

Así mismo, la Oficina de Rehabilitación podrá publicar en la web municipal documentos de consulta o apoyo adicional basados en dudas frecuentes.

4. Los anuncios de la convocatoria se publicarán en el BOP de A Coruña y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Betanzos .
5. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, el contenido de esta convocatoria será publicado en la “Base de datos nacional de subvenciones” y sus extractos en el diario oficial correspondiente.

32. Tratamiento de datos de carácter personal

1. Los datos de los solicitantes o de sus representantes serán incorporados a los ficheros municipales. La finalidad de su recogida es la instrucción del procedimiento para la concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras. La práctica de las publicaciones, comunicaciones y notificaciones de obligado cumplimiento, el seguimiento y comprobación de la actividad subvencionada y demás actuaciones previstas en la normativa reguladora de las subvenciones, en orden a la conclusión del proceso de subvenciones, convierte su presentación en obligatoria.
2. Los referidos datos serán tratados y protegidos de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y el Reglamento General Europeo de Protección de Datos 2016/679, de 27 de abril, siendo responsable de su tratamiento el Ayuntamiento de Betanzos, así como los departamentos del IGVS y del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana que traten estos expedientes a nivel autonómico o estatal, de ser el caso.
3. Los solicitantes de las subvenciones podrán ejercer ante el Ayuntamiento de Betanzos los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento de información y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.

33. Normativa de aplicación

1. La concesión de estas ayudas se regirá por la siguiente normativa:
 - a) Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones y RD 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprobó su reglamento, en sus preceptos básicos.
 - b) Reglamento (UE) 2021/241 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

- c) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - d) Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - e) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - f) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información para proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - g) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - h) Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - i) Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia; y el Decreto 11/2009 por el que se aprueba el reglamento de la ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.
 - j) Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - k) Resolución de 8 de julio de 2022 por la que se regula el procedimiento para participar en el "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU y se abre el plazo de participación para la anualidad 2022 (código de procedimiento VI406H), incluida su corrección de errores.
 - l) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
 - m) Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Además de la normativa anterior, y en todo lo que no fuese descrito en las presentes bases, le serán de aplicación las siguientes disposiciones:
- a) Ley 8/2012, de 29 de junio, de vivienda de Galicia.

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

- b) Ley 1/2019, de 22 de abril, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas de Galicia.
- c) Ley 16/1985, de 25 de junio, de patrimonio histórico español y Ley 5/2016, de 4 de mayo, de patrimonio cultural de Galicia.
- d) Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo y rehabilitación urbana.
- e) Ley 2/2016, del 10 de febrero, del suelo de Galicia y el Decreto 143/2016, do 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, del 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- f) Decreto 29/2010, de 4 de marzo, por el que se aprueban las normas de habitabilidad de viviendas de Galicia.
- g) Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del ruido, y Decreto 106/2015, de 9 de julio, sobre contaminación acústica.
- h) Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.
- i) Ley 10/2014, do 3 de diciembre, de accesibilidad, y Decreto 35/2000, do 28 de enero por el que se aprueba el reglamento de la Ley de accesibilidad.
- j) Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, y Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y sus posteriores modificaciones.
- k) Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- l) Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, y Decreto 128/2016, de 25 de agosto, por el que se regula la certificación energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- m) Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.
- n) Resolución de 25 de marzo de 2021, conjunta de la Dirección General de Política Energética y Minas y de la Oficina Española de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021, por el que se adopta la versión final del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

- o) Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - p) Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto
 - q) Ley 9/2022, del 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura.
 - r) Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
 - s) Plan de medidas antifraude (Sistema de Gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia) del Ayuntamiento de Betanzos.
 - t) NNSS de planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de Betanzos, aprobadas definitivamente en fecha 28 de noviembre de 1996 y publicadas no BOP nº 19, de 24 de enero de 1997.
3. Esta normativa será de aplicación de no existir una disposición posterior que la anule o la modifique.

34. Convocatoria

- 1. Estas bases entrarán en vigor el día siguiente de su publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña.
- 2. Se abre la convocatoria de ayudas a las actuaciones del "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio", en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, desde el día siguiente de la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña hasta el día 30 de diciembre de 2025.

Betanzos, 13 de septiembre de 2024

La alcaldesa

María Barral Varela

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

IMPRESO DE SOLICITUD OFICIAL

Listado de anexos a la solicitud:

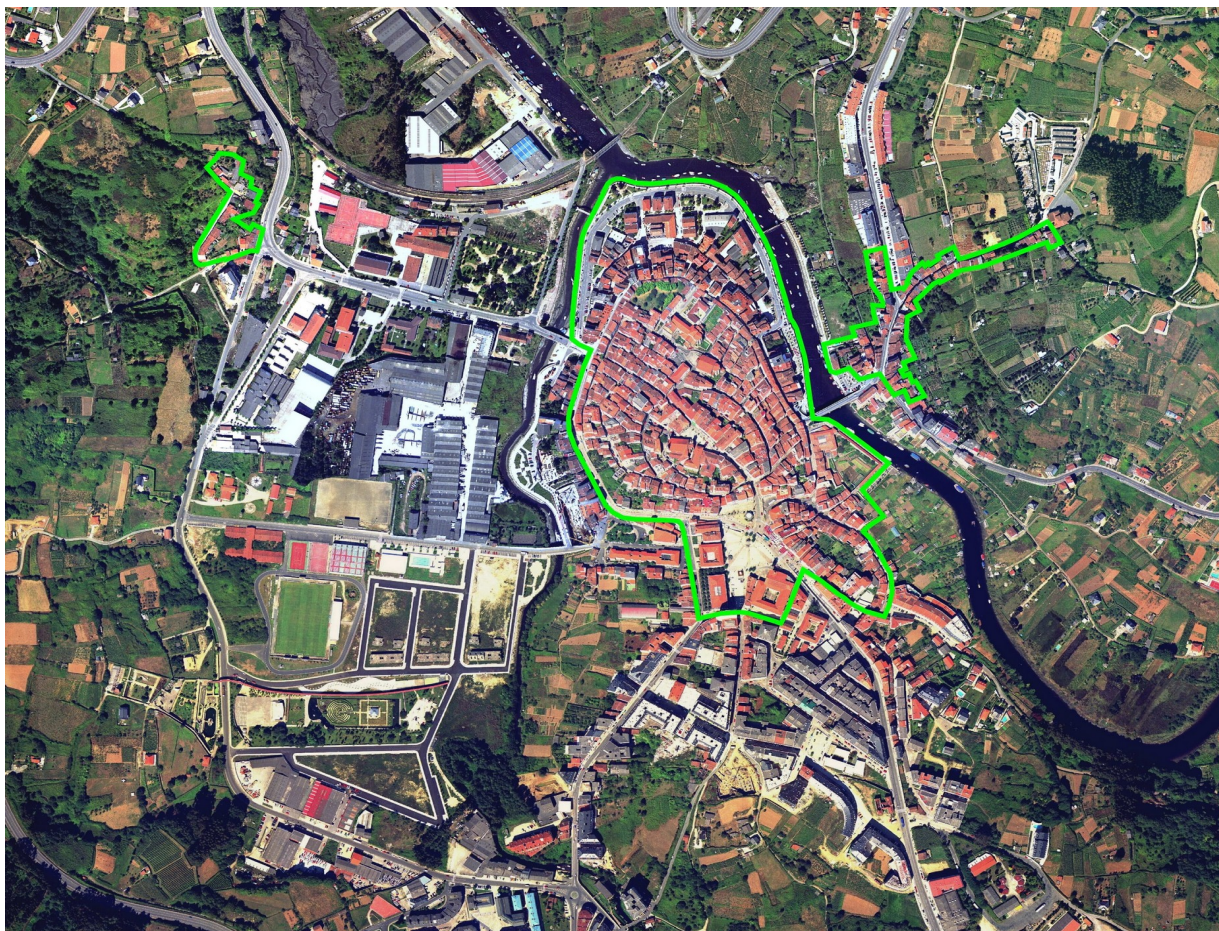
- Anexo 1 Representación
- Anexo 2 Datos de las personas y entidades partícipes en las obras (propietarios o inquilinos) e interesados en la subvención
- Anexo 3 Certificado del acuerdo de la comunidad de personas propietarias, agrupación de comunidades de personas propietarias o sociedad cooperativa
- Anexo 4 Certificado de la agrupación de personas físicas y/o personas jurídicas de naturaleza privada o declaración de la comunidad de bienes, propietarias del edificio
- Anexo 5 Declaración responsable del principio de “No causar un perjuicio significativo al ambiente” (DNSH)
- Anexo 6 Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)
- Anexo 7 Cesión y tratamiento de datos personales
- Anexo 8 Comunicación de la finalización de las actuaciones
- Anexo 9 Acuerdo de cesión del derecho de cobro de la ayuda

Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

Anexo a la convocatoria. Documentación gráfica de la delimitación del ERRP “Conjunto histórico de Betanzos y su zona de protección”



Localización del ERRP en el municipio de Betanzos

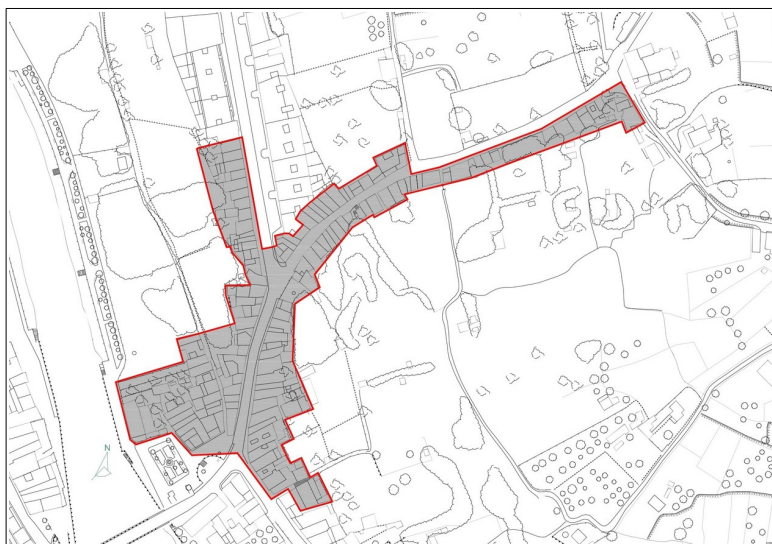
Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024



Barrio de la Magdalena



Barrio de Nosa Señora do Camino

Betanzos 20/09/2024





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Diligencia para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de alcaldía de fecha 20/09/2024.

El secretario

Betanzos 20/09/2024

Casco histórico